

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Rad: 2015-00141


Por ser procedente y atendiendo lo manifestado y solicitado en memorial visto en el archivo 20 del cartular digital, suscrito y presentado personalmente por la apoderada de la parte ejecutante, quien tiene la facultad para recibir, de conformidad con lo previsto en el Artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Dar por **TERMINADO POR PAGO TOTAL** el presente proceso ejecutivo.
2. Como consecuencia de lo anterior, se decreta la cancelación de las medidas cautelares dispuestas en desarrollo de la presente acción. Por secretaría librense las comunicaciones a que hubiere lugar. En el evento de que se encuentre embargado el remanente, los bienes aquí desembargados, pónganse a disposición del Despacho respectivo.
3. Sin costas por no aparecer causadas.
4. En firme el presente auto, y cumplido lo aquí ordenado, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p>
<p>Hoy, 10/04/2023 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p>
 CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **792fc51c71d93969c1c1440d5d30773a86dd87fd90e6a2743d99ad6a82a0839e**

Documento generado en 31/03/2023 01:59:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villetea Cundinamarca, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Rad: 2016-00193


Reconózcase personería a la abogada SARAH SAMANTHA RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, como apoderada judicial del ejecutante, para los efectos y fines del poder de sustitución a ella conferido, misma quien actúa en representación del BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA.

Por secretaría, compártase el vínculo del expediente digital a fin de que la togada reconocida realice inspección sobre el mismo.

Requírase a la parte ejecutante para que proceda informar el trámite dado al oficio 086 dirigido a la SIJIN – POLICIA NACIONAL DIVISION DE AUTOMOTORES, archivo 28 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETEA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 10/04/2023 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villetea - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c2ec9273abdc48fd9a8afc9ccbd7f6f9fb7328ed97b85cc453b45732cc3271d**

Documento generado en 31/03/2023 01:59:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villete Cundinamarca, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal (cuaderno 1) Rad: 2018-00249


Reconózcase personería al abogado EDGAR ARTURO LEÓN BENAVIDES, como apoderado judicial del demandado TITO RAFAEL ESCUCHA CARDENAS, para los efectos y fines del poder a él conferido.

Por secretaría, compártase el vínculo del expediente digital a fin de que el togado reconocido realice inspección sobre el mismo.

Tener en cuenta la excusa presentada por el demandado.

NOTIFÍQUESE (2)

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETE - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 10/04/2023 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88433f2238ce43de215b53e7c9ff6896588e4baf7d3037d4cc7d0d49095e1ff4**

Documento generado en 31/03/2023 01:59:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villete Cundinamarca, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)


Ref. Verbal (cuaderno tres incidente nulidad) Rad: 2018-00249

Se reconoce personería al abogado DIEGO ARMANDO RINCÓN BENAVIDES como apoderado del demandado Juan Carlos Castañeda Cañón en los términos del poder conferido visto en el archivo 001 del cuaderno 3.

Previo a resolver la nulidad planteada se conmina a la secretaria de este estrado judicial para que realice la labor correspondiente, esto es, la fijación en lista del incidente de nulidad propuesto por la demandante. (art. 134 numeral 4º del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE (2)

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETE - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 10/04/2023, se notifica la presente providencia por anotación en estado No. _____.</p> <p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

**Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villete - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57f0f4122aa47a95825a7d2fbb48302ba70a3d0f4f6c6c11fbc053977ce82d43**

Documento generado en 31/03/2023 01:59:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Villeta Cundinamarca, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal Rad. 2019-00125

ASUNTO POR RESOLVER

Entra el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación, interpuesto por el apoderado de la parte demandada, contra del auto de 5 de octubre de 2022, por medio del cual, en síntesis se dispuso rechazar de plano el incidente para el reconocimiento de las mejoras.

EL RECURSO

Argumenta en síntesis la parte recurrente que el auto objeto de censura se torna inequívoco, como quiera que mediante el escrito del incidente se está haciendo claridad con relación al dictamen pericial que en la oportunidad procesal se presentó en reclamación de las mejoras efectuadas por la señora Claudia Patricia Acosta Diosa, precisamente dentro del trámite del proceso en el que el señor William Alberto Castillo Cubillos estimó el valor de dichas mejoras e incluso las especificó de manera detallada.

Que, en la sentencia que puso fin a la instancia, se sostuvo que la experticia rendida por el señor Castillo Cubillos, no se podría tener en cuenta por cuanto que el mismo no aparecía inscrito en el R.A.A., sin tener en cuenta que dicho señor, de acuerdo a certificación expedida por este mismo Juzgado, ha actuado y ha sido reconocido como auxiliar de la justicia, dentro de diferentes procesos que aquí cursan; actividad que se viene desplegando desde el año 2013, es decir, desde mucho tiempo antes de rendir el dictamen en el que se fundamenta el escrito de incidente que ha sido rechazado de plano.

Por tanto, solicita se revoque el auto del 5 de octubre de 2022, para en su lugar ordenar dar trámite al escrito incidental presentado conforme a derecho corresponde.

CONSIDERACIONES

Revisada nuevamente la actuación se evidencia que el recurso que aquí nos ocupa esta llamado al fracaso, pues, el auto objeto de censura, en toda su integridad guarda congruencia con la línea procesal que en este asunto dable es aplicar.

Dentro del caso bajo estudio, sea imperioso traer a colación lo señalado en el artículo 130 del Código General del Proceso, que reza:

“El juez rechazará de plano los incidentes que no estén expresamente autorizados por este código y los que se promuevan fuera de término o en contravención a lo dispuesto en el artículo 128. También rechazará el incidente cuando no reúna los requisitos formales.”.

Véase de cara a lo antes expuesto que, resulta claro memorar que tal y como se advirtió en el auto objeto de censura, lo que tiene que ver con el reconocimiento de mejoras es un asunto que ya fue objeto de pronunciamiento en la sentencia adiada 14 de septiembre de 2021, misma que fue confirmada por el Superior, a través del proveído de 25 de marzo de 2022. Es decir, se confirma que, *“no es posible retomar sobre un aspecto que ya se encuentra zanjado en el proceso de la referencia.”.*

Del escrito base de pronunciamiento, tenemos que el apoderado pasivo pretende volver a dilucidar situaciones que fueron objeto de pronunciamiento en la misma emisión de la sentencia (récord 00:34:52), empero, es que como se ha señalado, para la alegación de las mismas dentro del trámite procesal existieron las oportunidades, tal y como se dispone en el Estatuto Procesal Civil, mismas dentro de las cuales, se itera, ya hubo pronunciamiento tanto en primera como en segunda instancia, es decir, tal aspecto quedó allanado.

Sin más, y de cara al punto que genera inconformidad a la parte pasiva, se precisa que el mismo ha de mantenerse incólume, como quiera que se encuentra más que soportado legalmente que las actuaciones emitidas por este estrado judicial se hayan respaldadas en la Ley Procesal Civil y que han sido emitidas conforme a derecho corresponde, salvaguardando en todo momento, el debido proceso de las partes intervinientes en la presente litis.

Entonces y sin ahondar más en un debate que ya ha sido resuelto como líneas atrás se indicó, se señala que no se repondrá el auto atacado y en relación con el recurso de apelación que en forma subsidiaria se solicitó se concederá el mismo en el efecto devolutivo, al tenor del num. 5 del art. 321 del Estatuto General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Villeta.,


R E S U E L V E:

PRIMERO: NO REPONER la providencia atacada, acorde con la motivación de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto como subsidiario, en el efecto DEVOLUTIVO, en la forma expuesta en la parte motiva, para ante la Sala Civil-Familia del H. Tribunal Superior de Cundinamarca. Por Secretaría, expídase copia auténtica digitalizada del proceso, y remítase al superior conforme la norma prevé.

N O T I F Í Q U E S E

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLET A - CUNDINAMARCA</p> <p>Hoy, 10/04/2023 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b27b713bc38b7d28eb470b7ce661e8d9ce7724b0df69d896d1cd7d28fd4bf068**

Documento generado en 31/03/2023 01:59:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villetea Cundinamarca, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)


Ref. Ejecutivo a Continuación Rad 2019-00158

Atendiendo la solicitud que antecede y por resultar la misma procedente, se ordena que por secretaría, se expidan nuevamente los oficios que dan cuenta del levantamiento de las medidas, proveído de 17 de marzo de 2022.

Remítase los mismos por el medio más expedito a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p style="text-align: center;">JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETEA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 10/04/2023 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p style="text-align: center;"> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaría</p>

**Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villetea - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb824319bc80c5783a8f463d5608b05b242bc6cb2d54fe9519f22af4db1893d0**

Documento generado en 31/03/2023 01:59:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villete Cundinamarca, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Rad: 2021-00014


Continuando con el trámite, se dispone:

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se imparte aprobación a la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante.

2. Debidamente inscrita la medida de embargo, se decreta el secuestro del inmueble descrito en el certificado de tradición del folio de matrícula inmobiliaria 156-123442. Para la práctica de la diligencia se comisiona al Juez Promiscuo Municipal de La Vega –Reparto-, a quien se autoriza para designar secuestro. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETE - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 10/04/2023 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdc55f822b4e057bc744d24d0b50a08c9c0e2d15bfa4d6ab946f73c40fcf69e7**

Documento generado en 31/03/2023 01:59:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**


Villete Cundinamarca, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal Rad: 2021-00048

Atendiendo la solicitud vista en archivo 40 del expediente digital, se dispone, no acceder al reconocimiento solicitado como quiera que no le asiste derecho al señor LUIS LIEVANO ROMERO de ser reconocido dentro del presente asunto, esto, conforme las disposiciones del inciso segundo del art. 591 del Código General del Proceso, el cual reza: *“El registro de la demanda no pone los bienes fuera del comercio pero quien los adquiera con posterioridad estará sujeto a los efectos de la sentencia de acuerdo con lo previsto en el artículo 303. Si sobre aquellos se constituyen posteriormente gravámenes reales o se limita el dominio, tales efectos se extenderán a los titulares de los derechos correspondientes”*. Sumado al hecho de que las pretensiones del asunto de marras no recaen sobre el porcentaje de su propiedad, que hace parte del bien objeto de acción, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 156-124009.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETE - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 10/04/2023 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dee960f20976d192156d8c0cebeb350ff9b7d9d3ef3fc1866fb58089f790ae2**

Documento generado en 31/03/2023 01:59:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>